Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Gobierno de Chile

ORD. (DGD) N' 605 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N" AF001T0001505, de fecha 21 de abril de 2020.

MAT. : Ley N" 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 20 MAY 2020

A : [redacted]

DE : **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Esta Secretaría de Estado ha recibido la solicitud indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito acceso y copia del código fuente de la aplicación CoronApp, creada al alero de la unidad de Gobierno Digital dependiente de este ministerio.
Invoco el Principio de Oportunidad contenido en lo Ley de Acceso a la Información Pública, paro que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios".

Al efecto, esta Secretaría de Estado cumple con señalar que no es posible entregar la información solicitada, ya que resulta aplicable la causal de reserva contemplada en el numeral 2, del artículo 21 de la Ley N" 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el numeral 2, del artículo 7 del Reglamento de la citada ley, que dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información "(...) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Al respecto, la aplicación denominada "CoronApp", desarrollada por esta Secretaría de Estado a través de su División de Gobierno Digital, permite realizar, entre otras funciones, una autoevaluación de los síntomas para generar una clasificación de riesgo; recibir notificaciones del Ministerio de Salud y entregar contenido informativo, todo en el marco de la contingencia y evolución de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus iniciada en 2019 (COVID-19). Además, dicha aplicación permite proveer una instancia para informar y/o denunciar conductas o eventos de alto riesgo, recomendar acciones a seguir a potenciales contagiados mediante un sistema de autodiagnóstico y, dependiendo de la gravedad de sus síntomas, podrá sugerir dirigirse a un centro asistencial. Por último, también facilita a las personas controlar cómo va evolucionando su caso, así como el de sus seres queridos.

En este sentido, acceder a lo solicitado, afectaría los derechos de las personas que han descargado la aplicación "CoronApp", pues los expondría a que terceros puedan accedan a sus datos personales y sensibles. Ello se provocaría pues la referida aplicación tiene integraciones sensibles, como son Clave Única y el número de cédula de identidad y número de serie; y que al revelar el código fuente, se pierde el resguardo institucional que los Ministerios involucrados tienen sobre sus desarrollos, por lo que no podrían asegurar que quienes accedan a él, le den un uso adecuado y, en la práctica, no traten de compilar el código generando una versión "CoronApp 2" y de esta forma intentar acceder a la información sensible de los usuarios que utilicen la aplicación. Asimismo, inclusive si se eliminara información sensible del código, no hay cómo garantizar que el código no se use para comparar con el código productivo (ejemplo, .APK de Android) y así obtener información sensible.

Por su parte, al tratarse la información solicitada de antecedentes relativos al estado de salud de las personas, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, letra g), de la Ley N' 19.628, sobre protección de la vida privada, constituyen datos sensibles, no pueden ser objeto de tratamiento salvo cuando la ley lo autorice,

exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **10** de la referida norma legal.

4. Es del caso señalar que el criterio expuesto está en concordancia con la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en sus sentencias Rol **C-5109-18** y C-4407-18.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario General de la Presidencia

FGR/MCC/cps
DISTRIBUCIÓN:
1. [redacted]
2. **MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)**
3. **MINSEGPRES (División Jurídica Legislativa -Unidad de Asesoría Jurídica** Administrativa)
4. **MINSEGPRES** (Oficina de Partes)